

**AVISO DE LLAMADA DE CAPITAL
CERTIFICADOS DE CAPITAL DE DESARROLLO "WSMXCK 13"
SEXTO AVISO**



Walton Street Equity CKD, S. de R.L. de
C.V.

Deutsche Bank México, S.A.,
Institución de Banca Múltiple, División
Fiduciaria

FIDEICOMITENTE

FIDUCIARIO

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/1685 (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"), de fecha 7 de octubre de 2013, celebrado entre Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario"), Walton Street Equity CKD, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar ("Walton"), Walton Street México CKD Managers, S. de R.L. de C.V. como administrador (el "Administrador") y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores, en virtud del cual se realizó la emisión inicial de certificados bursátiles fiduciarios de los denominados certificados de capital de desarrollo, sin expresión de valor nominal, bajo el esquema de llamadas de capital identificados con clave de pizarra "**WSMXCK 13**" (los "Certificados").

De conformidad con la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso y conforme a las resoluciones adoptadas en la Asamblea de Tenedores de fecha 8 de octubre de 2014 con respecto al destino de los recursos de la presente llamada de capital, el Fiduciario llevará a cabo una primera llamada de capital (la "Primera Llamada de Capital") en virtud de la cual realizará una primera emisión adicional de hasta 29,716 (veintinueve mil setecientos dieciséis) Certificados por un monto total de hasta \$1,485,800,000.00 (mil cuatrocientos ochenta y cinco millones ochocientos mil Pesos 00/100 M.N.) (la "Primera Emisión Adicional") con la finalidad de destinar los fondos obtenidos para: (i) realizar el pago de Gastos de Mantenimiento, la Comisión por Administración, Gastos de Emisión pendientes de liquidar y Gastos de Inversión; y (ii) fondear los siguientes proyectos de Inversión: (1) la adquisición de un portafolio de 10 edificios industriales (incluyendo gastos relacionados con dicha inversión) (el "Portafolio 1"); (2) la adquisición de 37 edificios industriales y una reserva territorial para futura venta o desarrollo (incluyendo gastos relacionados con dichas inversiones) (el "Portafolio 2"), y (3) la inversión en un proyecto residencial (incluyendo gastos relacionados con dicha inversión) (la "Inversión Residencial 1"), incluyendo incurrir en endeudamiento relacionado y el otorgamiento de garantías, en su caso.

En virtud de lo anterior, se informa al público inversionista las características de la Primera Emisión Adicional:

FECHA DE EMISIÓN ADICIONAL:	7 DE NOVIEMBRE DE 2014.
Número de Llamada de Capital:	Primera.
Fecha Ex-Derecho:	31 de octubre de 2014.
Fecha de Registro:	4 de noviembre de 2014.
Fecha Límite de Suscripción:	5 de noviembre de 2014.
Fecha de Liquidación de los Certificados:	7 de noviembre de 2014.
Monto de la Emisión Adicional:	Hasta \$1,485,800,000.00 (mil cuatrocientos ochenta y cinco millones ochocientos mil Pesos 00/100 M.N.)
Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación previo a la Primera Emisión Adicional:	3.40 (tres punto cuarenta).
Número de Certificados correspondientes a la Primera	Hasta 29,716 (veintinueve mil

Emisión Adicional:

Precio de Suscripción de los Certificados conforme a la Primera Emisión Adicional:

Destino de los Recursos de la Primera Emisión Adicional:

setecientos dieciséis).

\$50,000.00 (cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.)

Los recursos obtenidos de la Primera Llamada de Capital se destinarán a: (i) realizar el pago de Gastos de Mantenimiento, la Comisión por Administración, Gastos de Emisión pendientes de liquidar y Gastos de Inversión y (ii) fondear los proyectos de inversión del Portafolio 1, el Portafolio 2 y la Inversión Residencial 1, descritos anteriormente.

RESUMEN DE LAS MEDIDAS A ADOPTARSE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LOS TENEDORES RESPECTO DE LA PRIMERA EMISIÓN ADICIONAL

Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en la Primera Emisión Adicional conforme a la presente Llamada de Capital, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Primera Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados en circulación de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una Llamada de Capital antes de la Primera Emisión Adicional respectiva disminuirá después de dicha Primera Emisión Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Primera Emisión Adicional conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Primera Emisión Adicional y de Walton. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a la presente Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

(i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;

(ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan en base al número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;

(iv) en el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en cada Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial; y

(v) en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la legislación aplicable.